Comodoro Rivadavia, 4 de agosto de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 32/09, caratulado: "**G. H. O.s/ Incidente de libertad condicional en Expte. Ppal. N° 06/07 (Leg. Ej. N° 234/08)"**, sobre la presentación articulada por el condenado **H. O. G.**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 37/07 dictada el 3 de septiembre de 2007, **H. O. G.** fue condenado a la pena de seis años de prisión, accesorias legales y costas del proceso (arts. 12, 29 inciso 3º y 58 del CP), por ser autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual simple reiterado –dos hechos-, en concurso real con Abuso sexual mediante acceso carnal reiterado – dos hechos-, en concurso real (arts. 45, 55, 119 párrafo 1º y 119 párrafo 3º del CPP), por los hechos ocurridos entre el mes de junio y el 15 de diciembre de 2003, los dos primeros, y entre el 22 de diciembre del mismo año y el 16 de julio de 2005 los dos restantes, todos en perjuicio de la menor J. B. R..

El nombrado fue detenido el 10 de agosto de 2005, permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Seccional Tercera de Policía con asiento en esta ciudad. Del cómputo de pena practicado – en los términos del artículo 451 (Ley 3155 del Código Procesal Penal)- surge que el nombrado cumple la totalidad de pena impuesta el 9 de agosto de 2011; estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional (artículo 13 del Código Penal) el 9 de agosto de 2009, y cumplió la mitad de la pena el 9 de agosto de 2008.

Que en Incidente N° 41/08, caratulado "G. H. O. s/ semilibertad y salidas transitorias en Expte. Ppal. N° 06/07", por Resolución N° 101/08, del 4 de noviembre de 2008, se promovió al condenado H. O. G., al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), se desestimó la incorporación al interno H. O. G. al régimen de semilibertad (artículo 23 a "contrario sensu" de la Ley N° 24.660), y se incorporó al régimen de salidas transitorias en cuarenta y ocho horas mensuales de extensión, fraccionadas en cuatro salidas de veinticuatro horas cada una, a usufructuar los días de semana, efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su progenitora Señora N. B., sito en calle xxxxxxxx N° xxx del Barrio José Fuchs de esta ciudad.

La Delegada de Control, Licenciada M. F. C. ha informado, en sucesivas notas obrantes en el referido incidente, que H. O. G. ha dado cumplimiento satisfactorio a las condiciones impuestas por este Tribunal.

II.- Que a fs. 4 la Licenciada M. F. C. remite actualización del Informe Social N° 36/08, del que se desprende que en el domicilio sito en calle xxxxxxxxx N° xxx continúa residiendo la Señora N. B., madre del condenado, ratificando su aceptación de recibir a su hijo en ese domicilio. La Señora B. manifestó que hace varios meses no viaja al campo debido al clima adverso, y su vida cotidiana transcurre los días de semana, en compañía de sus nietos, y los fines de semana recibe a su hijo.

Que a fs. 7 se encuentra agregado el informe elevado por el Señor Jefe de la Seccional Tercera de esta ciudad, en el que el Sub - comisario L. D. M. hace saber que el causante, desde su ingreso a esa dependencia policial (10/08/09) mantiene buena relación con los internos como así también con el personal policial, demostrando interés en superar su condición actual de detenido efectuando tareas en el taller policial con normalidad. Con relación al régimen de salidas transitorias acordado informa que el mismo se efectiviza desde las dieciocho horas de los días sábados hasta las dieciocho horas de los días domingos, sin novedad alguna. Finalmente, concluye respecto de la conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios por parte del detenido H. O. G. como “muy buena”.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General se ha expedido a fs. 8, considerando que a partir del día 9 de agosto de 2009 puede concederse la libertad condicional a H. O. G. Asimismo, sugiere además de las obligaciones ya ordenadas en el incidente de semilibertad y salidas transitorias, la obligación de abstenerse, de relacionarse o acercarse a la víctima en autos: la menor J. R..

IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **G.**, acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y que se encuentra usufructuando de salidas transitorias al domicilio familiar con total normalidad y cumplimiento de los horarios y condiciones impuestas.

Por lo demás, del informe de la Licenciada C., se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **G.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados* ... " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **H. O. G.**, bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal (Ley 3155), el Tribunal

R E S U E L V E :

l.- Conceder la libertad condicional a **H. O. G.**, de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir del día 9 de agosto de 2009, a las doce horas, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en el domicilio de su progenitora Señora N. B., sito en calle xxxxxxxxx N° xxx del Barrio José Fuchs de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- abstenerse de mantener cualquier tipo de contacto con la menor J. B. R., y con familiares y amigos de la misma; f.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total de la pena que operará el 9 de agosto de 2011, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

2.- Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

3.- Librar oficio al Sr. Jefe de la Seccional Tercera de Policía de esta ciudad comunicando lo aquí resuelto, adjuntando copia autenticada de la presente, a fin de que se labre el acta compromisoria y disponga la libertad de **H. O. G.**, a partir de las doce horas del 9 de agosto de 2009, y se arbitren los medios necesarios a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo, debiendo comparecer el causante el día 10 de agosto de 2009, en horas de la mañana hacia esta Sede a fin de suscribir la correspondiente acta de libertad condicional.

4.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 94/09 de fecha 4/8/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macías.-